

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES  
ABOGADO

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.s.d.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INRALE S.A. Y OTROS.**

**RAD: 2019-182.**

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva corregir y/o dejar sin efecto, ítem 8 de providencia notificada por estados el 12 de Diciembre de 2019, toda vez que:

En el pronunciamiento realizado en el ítem 8 de la providencia en mención, ordena el Juzgado la Comisión, a efectos que sea los Juzgados Civiles Municipal de Bucaramanga, Alcaldía Correspondiente y/o Inspector Policía, los que realicen la diligencia de Secuestro del inmueble 300-287096, facultad carente de soporte legal, en los que respecta a la Alcaldía y la Inspección de Policía, toda vez que, al radicarse el despacho comisorio librado por el juzgado en la Alcaldía, será remitido a las inspecciones de policía, entidad que no está facultada para asumir esta comisión, argumento soportado en comunicado de EXPEDIENTE D-12552 - SENTENCIA C-223/19 de mayo 22 M.P. Alejandro Linares Cantillo de la Corte Constitucional:

*"...no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones..."*

De igual forma en la providencia recurrida ordena el Juzgado la Comisión, a efectos que sea los Juzgados Civiles Municipales Bucaramanga, los que realice la diligencia de Secuestro del bien inmueble, siendo correcto Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, según la ubicación del bien inmueble a secuestrar (Calle 200 # 10-51 Vereda Rio Frio de Floridablanca).

Basado en los argumentos anteriormente expuestos solicito, se sirva comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, a fin de que sean estos quienes realicen el trámite de la diligencia de secuestro sin que se le confiera la facultad para subcomisionar.

En dado caso que el despacho no proceda a la corrección del auto en mención, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, basado en los mismos argumentos expuestos con antelación.

**Adjunto comunicado de la Corte.**

Atentamente,

**OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES**  
C. C. No 91-259.333 de Bucaramanga  
T. P. 64.638 del C. S.J.